



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 565

Quito, viernes 14 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- | | | |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 257 | Autorícese la donación y transferencia de dominio de la Planta Fotovoltaica de 1,5 MWp, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS | 2 |
| 258 | Deléguese facultades al Ing. Carlos Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero..... | 6 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|------|------------------------------------------------------------|---|
| 0230 | Modifíquese el Catálogo de Fuentes de Financiamiento | 8 |
|------|------------------------------------------------------------|---|

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| DM-2015-075 | Deléguese facultades al titular de la Coordinación General Jurídica..... | 9 |
| DM-2015-076 | Subróguense las funciones de Ministra, a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio..... | 10 |
| DM-2015-077 | Declárese como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado a las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas”... | 11 |
| DM-2015-078 | Desígnense a varios especialistas como integrantes del Comité Externo de Jurados para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015” | 15 |

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MDT-MINEDUC-2015-0007 | Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001 | 16 |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

Que, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 25 y publicado en el Registro Oficial No. 378 de fecha 17 de octubre de 2006, en su artículo 1, determina que el ámbito de su aplicación, es para los bienes de propiedad de los organismos y entidades del sector público, comprendidos en la Constitución de la República y, otras entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y para los bienes de terceros que por cualquier causa estén en el sector público bajo custodia o manejo;

Que, el artículo 57 de este instrumento instituye: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en caso de los ministerios de Estado o sus dependencias.*

Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que, el Reglamento referido en el anterior considerando, dispone en su artículo 53: *“Procedencia.- Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes (...)”;*

Que, este mismo Reglamento, en su artículo 54, señala: *“Informe previo.- Antes de que la más alta autoridad resuelva en el sentido y alcance que se señala en el artículo anterior, será necesario que el Jefe Financiero emita un informe previo en el que conste que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, y cuando en el estudio del informe se presuma que existen bienes muebles que tienen un gran valor histórico, se observará lo preceptuado en la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento para precautelar la pérdida o destrucción de dichos bienes.”;*

Que, el propio cuerpo normativo en su artículo 55 establece: *“Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un perito de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario.”;*

Que, por su parte en el artículo 56 *ibídem*, manifiesta que: *“Entrega - recepción.- Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes,*

dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. (...) De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable-MEER y la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-KOICA el 12 de noviembre de 2010, suscribieron el Acta de Discusiones y Términos de Referencia para el establecimiento de una Central Fotovoltaica de 1,5 MWp en Puerto Ayora, Isla Santa Cruz, Galápagos-Ecuador;

Que, con Nota No. 18297/GM/2011 de 14 de noviembre de 2011, suscrita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, acusa recibo de la Nota No KE/150/10 de 17 de enero de 2011 emitido por la Embajada de la República de Corea, a fin de proceder conforme con lo estipulado en el Acta de Discusiones firmada el 12 de noviembre entre KOICA y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable para el desarrollo del proyecto “Establecimiento de una Planta Fotovoltaica en la Isla Santa Cruz, Galápagos” así como la aceptación y confirmación efectuada por la República del Ecuador para el desarrollo del proyecto, constituyéndose en un Acuerdo entre los dos Gobiernos;

Que, el “Establecimiento de la Planta Fotovoltaica en la Isla Santa Cruz, Galápagos”, proviene de fondos de cooperación no reembolsable aprobados por el Gobierno de la República de Corea para el Gobierno de la República del Ecuador;

Que, los objetivos del proyecto van encaminados a: a) Contribuir a preservar el ecosistema altamente sensible de Galápagos mediante la reducción del elevado riesgo ambiental que la combustión de los motores diésel pueden causar; b) Apoyar a la política nacional “Cero combustibles Fósiles en Galápagos” y fomentar la inversión del Ecuador en el campo de las energías renovables; c) Satisfacer la creciente demanda de electricidad; d) Fortalecer las relaciones entre la República de Corea y la República del Ecuador en el campo de las energías renovables a través de la satisfactoria realización del proyecto;

Que, el Director de KOICA Ecuador, mediante Oficio KOICAEC-2014-0180 de 6 de mayo de 2014, comunica al Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que una vez que se cumpla con las pruebas necesarias de la Planta Fotovoltaica y capacitación al personal ecuatoriano, se prevé la firma de una Acta de Entrega Recepción del Proyecto, mediante la cual la Planta Fotovoltaica pasará a ser administrada por el Gobierno Ecuatoriano, pudiendo generar energía limpia de acuerdo a sus necesidades;

Que, en el Oficio antes referido, el Director de KOICA Ecuador, solicita además al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, delegue al personal responsable para la firma del Acta de Entrega Recepción de los equipos, prevista para el 23 de mayo de 2014, en la Isla Santa Cruz del Archipiélago de Galápagos, una vez que mediante este mismo oficio se está solicitando se proceda con la entrega recepción de dicho proyecto;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DM-2014-0047-ME de 15 de mayo de 2014, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ante el pedido realizado por el Director de KOICA Ecuador, con Oficio No. KOICAEC-2014-0180, designa al ingeniero Luis Manzano en su calidad de Director Nacional de Energía Renovable de la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, a fin de que proceda con la recepción formal y la suscripción del Acta de Entrega Recepción del Proyecto Fotovoltaico en el Archipiélago de Galápagos por parte de KOICA;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2014-0515-ME de 19 de mayo de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita al Director Administrativo y a la Directora Financiera, designar al personal pertinente de sus áreas, quienes efectuarán las acciones necesarias al interior del Ministerio, para proceder a su vez con el proceso de entrega-recepción de los bienes correspondientes al Proyecto Fotovoltaico a la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos ELECGALÁPAGOS, una vez que se haya legalizado la donación del mismo, por parte de la Agencia de Cooperación Internacional KOICA a favor de esta Cartera de Estado;

Que, con fecha 30 de mayo de 2014, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través del Ing. Juan Pablo Galán en su calidad de Director Administrativo; el Lic. CPA Paolo López, Analista Financiero; el Ingeniero Edison Chicaiza, Analista Técnico; y, Lcdo. Edwin Alcarraz, Analista Administrativo, responsable de bienes; el Gerente de Proyecto, Ing. Park Kwan-seo de BJ POWER, Kim Nam Il, Jefe de Proyecto Dowha Engineering empresas contratadas por la Agencia de Cooperación Internacional de Corea-KOICA para la instalación y puesta en funcionamiento de la Central Fotovoltaica; y, el Lic. Wilson Guerrero Administrador de Bodega Agencia Santa Cruz y el Sr. José Alejandro Barreto, funcionarios de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos - ELECGALÁPAGOS, proceden a suscribir el Acta de Verificación y Constatación Física de los bienes que la Cooperación Internacional entregará en donación al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción de fecha 22 de septiembre de 2014, suscrita por el doctor Dong Ho Kim, en calidad de Director de KOICA Ecuador; el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, representado por el ingeniero Luis Manzano, Director de Energía Renovable, por delegación conferida mediante Memorando Nro. MEER-DM-2014-0047-ME de 15 de mayo de 2014; y, el ingeniero Marco Patricio Salao, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS,

KOICA hace la entrega formal de la obra esto es una Planta Fotovoltaica de 1,5 MWp y la construcción de un cuarto de control al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, incluido equipos y materiales necesarios para su operación en el que se incluye: Plan de entrenamiento y capacitaciones; listado de equipos de la planta fotovoltaica; manual de operación de la planta; manual de directrices de mantenimiento de equipos; folleto sobre pruebas de equipo; y, diseños y planos de la planta fotovoltaica;

Que, con esta Acta, KOICA entrega como donación la Planta Fotovoltaica al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de forma irrevocable y a perpetuidad, con todas sus partes, repuestos y componentes; esta Cartera de Estado una vez que recibe la misma, encarga la administración, operación, mantenimiento y custodia, a la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, que a través de su representante legal, demuestra su conformidad para asumir esta responsabilidad;

Que, la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, en cumplimiento de la Ley, se encarga de satisfacer la demanda de energía eléctrica, a través de adecuados procesos de generación, distribución y comercialización de una manera ágil y continua a sus clientes, preservando el ambiente y contribuyendo al desarrollo económico de la Región Insular;

Que, con Oficio Nro. MEER-DM-2014-0438-OF de 01 de octubre de 2014, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, notifica al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, que al haberse culminado la construcción de la Planta Fotovoltaica y la consecuente entrega por parte del Organismo cooperante a favor de esta Cartera de Estado, con todas sus partes, repuestos y componentes, así como cumplido el comisionamiento y las pruebas de operación, a partir de la presente fecha y hasta que se realicen los trámites de transferencia de dominio, se encarga formalmente a esa empresa, la gestión administrativa, técnica y operativa de la Central Fotovoltaica de 1,5 MWp, incluyendo su aseguramiento, debiendo precautelar su buen uso y conservación, para lo cual implementará todas las acciones que correspondan, debiendo reportar a este Ministerio cualquier novedad que se presente durante su operación;

Que, mediante Oficio Nro. EEPG-PE-2014-0702-OFC de 12 de noviembre de 2014, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, solicita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de dar cumplimiento al aseguramiento de la Central Fotovoltaica, con la infraestructura, equipos y materiales, de propiedad de esta Cartera de Estado, se autorice la transferencia de dominio de manera gratuita de dicha central;

Que, conforme consta en el Memorando Nro. MEER-DA-2014-1660-ME de 28 de noviembre de 2014, el Director Administrativo del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, solicita a la Directora Financiera, que con apego

a lo que establece el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del sector público, en su art. 13 “Inspección Previa” y, el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, se designe a uno de los servidores de esa Dirección para que realice la inspección de los bienes solicitados en donación y para que a través del Informe correspondiente se precise el estado de los mismos, si estos son inservibles, obsoletos o han dejado de usarse y se sugiera la baja o, modalidad de la enajenación, según corresponda;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-DFI-2015-0106-ME de 4 de marzo de 2015, la Directora Financiera remite al Director Administrativo el Informe Previo del delegado Financiero Lic. Paolo López, sobre el proceso de enajenación de la Estación Fotovoltaica, bajo la modalidad de transferencia gratuita a favor de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, de conformidad a lo establecido en el Manual General de Administración y Control de Activos Fijos del Sector Público y en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público. Este Informe Previo se encuentra amparado por la Directora Financiera, según se deja sentado expresamente en el memorando citado;

Que, a través del Memorando Nro. MEER-DA-2015-0292-ME de 10 de marzo de 2015, el Director Administrativo solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, la autorización para continuar con el proceso de enajenación de la Estación Fotovoltaica ubicada en la Isla Santa Cruz-Galápagos, una vez que se ha cumplido con los Procedimientos Generales Previos al Egreso de los Activos Fijos del Sector Público, a fin de recomendar a la máxima autoridad, la transferencia de dominio de la referida estación a favor de ELECGALÁPAGOS;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2015-0249-ME de 13 de marzo de 2015, solicita al Coordinador General Jurídico, la elaboración del documento legal correspondiente que viabilice la transferencia de dominio de la Planta Fotovoltaica ubicada en la Isla Santa Cruz-GALÁPAGOS, a favor de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, ELECGALÁPAGOS, conforme consta en el expediente que contiene los informes de las Direcciones Administrativa y Financiera; y, demás documentos habilitantes del proceso;

Que, de la revisión efectuada al respectivo expediente, se determinó la necesidad de que la Subsecretaría de Energía Renovable y Eficiencia Energética, aclare con relación al Proyecto Fotovoltaico “Cero Combustibles Fósiles en las Islas Galápagos”, la situación en la que se encuentra la ejecución de los demás componentes que forman parte del proyecto referido;

Que, con Memorando Nro. MEER-SEREE-2015-0352-ME de 11 de mayo de 2015, el Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, esclarece al señor Coordinador General Administrativo Financiero, que

con relación al Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora, este comprende la ejecución de tres componentes: **1.** La Central Fotovoltaica de 1.5 MWp; **2.** el Centro de Información de Energía Renovable; y, **3.** el Centro de Capacitación, de los cuales una vez que el primer componente fue finalizado y entregado en forma gratuita por KOICA a esta Cartera de Estado; y, por lo tanto, considerando que los tres componentes de la donación no han sido ejecutados simultáneamente, recomienda priorizar y gestionar por el momento la transferencia definitiva de la Central Fotovoltaica, a la Empresa Eléctrica, Provincial Galápagos-ELECGALÁPAGOS, la cual al momento se encuentra bajo la administración, custodia, operación y mantenimiento, debido a que para su operación, se requieren de acciones técnicas inmediatas y de alta responsabilidad;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGAF-2015-0506-ME de 22 de mayo de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicita a la Coordinación General Jurídica, que se tome en cuenta el informe técnico del Subsecretario de Energía Renovable y Eficiencia Energética, sobre la situación en la que se encuentra la implementación de los tres componentes del Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora, mismo que se tomará en cuenta, a fin de continuar con el trámite de donación pertinente;

Que, producto de la Cooperación brindada por la República de Corea, a través de KOICA; y, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en nombre de la República del Ecuador, como ente ejecutor, se logró alcanzar los objetivos del proyecto “Establecimiento de una central fotovoltaica en la isla Santa Cruz, Galápagos-Ecuador”;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, como ente rector del sector eléctrico ecuatoriano, busca mediante la expedición de políticas, la emisión de normas técnicas y la ejecución de proyectos de manera conjunta con las empresas eléctricas, para satisfacer con responsabilidad social y ambiental la provisión del servicio público de energía eléctrica para el desarrollo socioeconómico del país;

Que, la utilización de la referida Planta Fotovoltaica, contribuirá a preservar el ecosistema altamente sensible de Galápagos; el apoyo a la política nacional “Cero combustibles fósiles en Galápagos”; fomentar el uso de energías renovables; y, satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica;

Que, la referida Central Fotovoltaica, no es un bien para uso de las actividades operativas y permanentes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por lo que resulta pertinente transferir gratuitamente ésta, a favor de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, por encontrarse además instalada dentro de la zona de concesión de la misma y por ser esta empresa en la actualidad la encargada de la gestión administrativa, técnica y operativa,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la donación y respectiva transferencia de dominio de la Planta Fotovoltaica de 1,5 MWp, con todas sus partes, componentes, equipos, diseños y planos, materiales, y manuales necesarios para su operación, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, detallados en el anexo No. 1, que se adjunta al presente documento, a favor de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, de conformidad con lo expresado en el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que los servidores encargados de la custodia y administración de dichos bienes, el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos de la Dirección Administrativa y el Director Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y el Guarda Almacén o encargado de la Unidad de Activos Fijos y el Director Financiero o quienes hicieren sus veces en la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, ELECGALÁPAGOS, suscriban el acta entrega-recepción de la Planta Fotovoltaica de 1,5 MWp con los componentes propios de la misma, equipos, diseños y planos, materiales, y manuales necesarios para su operación, a transferirse gratuitamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable proceda con la eliminación o baja de los bienes constantes en el anexo No. 1, de los activos fijos y registro contable de la institución, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Tómese nota de la presente transferencia gratuita en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Administrativa y Financiera o quien hiciera sus veces de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS.

ARTÍCULO QUINTO: Será de exclusiva responsabilidad de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos, ELECGALÁPAGOS, contratar todos los seguros, así como de la toma de medidas que garanticen la operación, conservación, seguridad y mantenimiento de la Central Fotovoltaica.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera y a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 27 de julio de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 258

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, los artículos 1 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 326 número 13 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la contratación colectiva, en materia laboral;

Que, el Mandato Constituyente No. 4, expedido por la Asamblea Constituyente el 12 de febrero de 2008, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 273 de 14 de febrero de 2008, en su artículo 1, inciso primero, establece: “**Art. 1.-** *El Estado garantiza la estabilidad de los trabajadores, la contratación colectiva y la organización sindical, en cumplimiento a los principios universales del derecho social que garantizan la igualdad de los ciudadanos frente al trabajo, evitando inequidades económicas y sociales*”.

Que, el mandato Constituyente No. 8, expedido por la Asamblea Constituyente el 30 de abril de 2008, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 330 de 06 de mayo de 2008, en su disposición general cuarta y en la parte pertinente de la disposición transitoria tercera determinan: “**CUARTA:** *Se garantiza la contratación colectiva de trabajo en las instituciones del sector público, empresas públicas estatales, de organismos seccionales y por las entidades de derecho privado en las que, bajo cualquier denominación, naturaleza o estructura jurídica, el Estado o sus Instituciones tienen participación accionaria mayoritaria y/o aportes directos o indirectos de recursos públicos, que se ajuste a los términos establecidos en los mandatos constituyentes y en las regulaciones del Ministerio del Trabajo y Empleo.*”;

“(…) *El proceso de revisión de los contratos colectivos de Trabajo a los que se refiere esta disposición transitoria, en el que participarán empleadores y trabajadores, se hará de manera pública y establecerá claras restricciones a todas las cláusulas en las que se consagran excesos y privilegios, tales como: transferencia y transmisión de cargos a familiares en caso de jubilación o fallecimiento del trabajador; horas suplementarias y extraordinarias no trabajadas y cobradas por dirigentes laborales, pago de vacaciones y reconocimiento de otros beneficios para el grupo familiar del trabajador; gratificaciones y beneficios adicionales por retiro voluntario, entrega gratuita de productos y servicios de la empresa, entre otras cláusulas de esta naturaleza.- Las cláusulas de los contratos colectivos que no se ajusten a los parámetros a los que se refiere esta disposición transitoria y que contengan privilegios y beneficios desmedidos y exagerados que atentan contra el interés general, son nulas de pleno derecho.- Los jueces, tribunales y las autoridades administrativas vigilarán el cumplimiento de esta disposición.*”;

Que, en el TÍTULO II DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, Capítulo I de la Codificación del Código del Trabajo, regula y determina la naturaleza, forma, procedimiento, alcance, condiciones y efectos del contrato colectivo de trabajo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1701 publicado en el Registro Oficial 592 de 18 de mayo de 2009, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial 123 de 4 de febrero de 2010, estableció los límites para la contratación colectiva en el sector público;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 54 publicado en el Registro Oficial Suplemento 491 de 30 de abril de 2015, estableció los techos para los contratos colectivos, individuales, actas transaccionales de 2015;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184 publicado en el Registro Oficial Suplemento 118 de 7 de noviembre de 2013, el señor Ministro de Relaciones Laborales, expidió el Instructivo para la Presentación y Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán, delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”.

Que, el Artículo 155, número 1 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dice: “*1. La administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.*”;

Que, el 19 de noviembre de 2013, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, fue notificado con la providencia de 18 de noviembre de 2013, a las 16h25, suscrita por el abogado Iván Carranco, Inspector de Trabajo

de Pichincha, mediante el cual pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, el Proyecto del Primer Contrato Colectivo presentado por el Comité Único de Trabajadores de Servicios del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 220 de 04 de diciembre de 2013, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, designó a la comisión negociadora del Contrato Colectivo presentado por el Comité Central Único de Trabajadores del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conformada por los Abogados Pedro José Cornejo Espinosa, Coordinador General Administrativo Financiero y Abogado Rodrigo Salas Ponce, Coordinador General Jurídico y por el Ing. Juan Pablo Galán Sánchez, Director Administrativo, todos autoridades de aquel entonces;

Que, se llevaron a cabo las sesiones de negociación del Primer Contrato Colectivo entre el Comité Central Único de Trabajadores del MEER y la Comisión Negociadora del MEER, las siguientes fechas: 08 de enero de 2014, a las 9h30; 15 de enero de 2014, a las 09h00; 23 de enero de 2014, a las 09h00; 02 de julio de 2014, a las 09h30; 29 de julio a las 15h00; 5 de agosto de 2014, a las 14h00; 21 de octubre de 2014, a las 10h00; 08 de diciembre de 2014, a las 10h00;

Que, mediante Acta de Negociación Total, celebrada el 5 de agosto de 2014, a las 14h00, el Comité Central Único de Trabajadores de Servicios del MEER y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, aprobaron el Primer Contrato Colectivo de Trabajo;

Que, mediante oficios MINFIN-SP-2015-0277 y MINFIN-SP-2015-0340 de 28 de mayo y 19 de junio de 2015, respectivamente, el Ministerio de Finanzas comunicó a la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito, que emite dictamen favorable para la suscripción del Primer Contrato Colectivo de Trabajo, entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y el Comité Central Único de Trabajadores;

Que, mediante Acción de Personal No. 042-I/NP de 25 de mayo de 2015, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable nombró al Ing. Carlos Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, resulta necesario delegar a Ing. Carlos Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que a nombre del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, suscriba el Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores del MEER y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DELEGACIÓN.- Delegar, al Ing. Carlos Medina Naranjo, Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, suscriba el Primer Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de Servicios del MEER y esta Cartera de Estado.

Art. 2.- COMPETENCIA.- El Ing. Carlos Medina Naranjo, Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en ejercicio de la presente delegación, tendrá como única competencia o atribución la suscripción del Primer Contrato Colectivo de Trabajo a celebrarse entre el Comité Central Único de Trabajadores de Servicios del MEER y el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 27 de julio de 2015.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 0230

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: “*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*”;

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: “*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*”;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que el señor Presidente Constitucional de la República ha dispuesto que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para desarrollar su gestión financiera utilice el Sistema de Gestión Financiera (e-SIGEF);

Que con Oficios Nos. IESS-DNGSFR-2015-0052-OF y 0023-C, de 13 de marzo y 15 de mayo de 2015, suscritos por los Directores Nacionales de Gestión y Supervisión de Fondos y Reservas, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Titular y Encargada, solicitan la creación y modificación de varios ítems en el vigente Clasificador de Ingreso y Gastos del Sector Público, con el objeto de implementar el e-SIGEF en las unidades médicas;

Que el Sistema de Gestión Financiera (e-SIGEF) a implementarse en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, permitirá una adecuada identificación y registro de los recursos que administra, es necesario que se modifique el Catálogo de Fuentes de Financiamiento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Artículo 1.- Incorporar al vigente Catálogo de Fuentes de Financiamiento la siguiente:

FUENTE	CONCEPTO
600	Recursos de la Seguridad Social
601	Recursos de la Seguridad Social para Unidades Médicas Recursos administrados por la Seguridad Social

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de julio de 2015.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 1 hoja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. DM-2015-075

Guillaume Long, P.h.D
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del Artículo 17 indica: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la*

buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el Artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Artículo 8 de la Ley de Reconocimiento Público del Estado, dispone: *“El Comité para el Otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado estará integrado por: 2.) El Ministro de Cultura o su delegado... El ministerio con competencias en materia de Cultura actuará como Secretaría del Comité”*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, como un organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de fecha 25 de marzo de 2015, se designa a Guillaume Jean Sebastien Long en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al titular de la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio, las atribuciones y deberes establecidos en la Ley de Reconocimiento Público del Estado, para que actúe a nombre y representación del Ministro de Cultura y Patrimonio como Secretario del Comité para el otorgamiento de Reconocimientos Públicos del Estado.

Art. 2.- Cuando el delegado/a lo estime conveniente por la trascendencia de la documentación, el Ministro de Cultura y Patrimonio, suscribirá los documentos materia de la delegación, previo informe sustentado por el delegado/a.

Art. 3.- En todo lo no previsto en esta Delegación, el delegado/a se sujetará a lo establecido en el Estatuto de

Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de modo particular lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Art. 4.- Comuníquese el presente acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme lo dispone el tercer inciso del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 5.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Art. 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 10 de julio de 2015.

f.) Guillaume Long, P.h.D, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-076

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual*

unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”;*

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0408-M, de 13 de julio de 2015, suscrito electrónicamente por Diana Chuiza Guevara, Coordinadora del Despacho Ministerial, informa que el señor Ministro cumplirá su Agenda Oficial Internacional entre el 20 al 31 de julio, así como hará uso de su derecho a vacaciones hasta el 02 de agosto de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir del 18 de julio de 2015, hasta las 17h00 del día 02 de agosto de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 15 de julio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-77

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la*

ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el numeral 1 del artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevantes para la memoria e identidad de las personas y colectivos, así objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las lenguas formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo”.

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, es responsabilidad del Estado: “Velar mediante políticas permanentes por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible y intangibles de la riqueza histórica (...)”.

Que, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial propuesta por la UNESCO fue aprobada el 17 de octubre de 2003, y entró en vigor el 20 de abril de 2006.

Que, el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto No. 871, de 18 de enero de 2008, publicado en Registro Oficial No. 267 de 8 de febrero de 2008 ordenó la adhesión de Ecuador a la Convención la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO.

Que, el señor Presidente de la República, cumpliendo las disposiciones constitucionales, expidió el Decreto No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero de 2007, mediante el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país, creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determinó las competencias del Ministerio, señalando en su artículo 2, que esta nueva cartera de Estado debe encargarse de las funciones que tenía la Subsecretaría de Cultura, y en su artículo 3 que: “Las delegaciones que corresponden al Ministerio de Educación y Cultura ante el Consejo Nacional de Cultura y el Comité Ejecutivo de la Cultura, así como todas las facultades que le atribuyó la Ley de Cultura, corresponderán a partir de la presente fecha, al Ministerio de Cultura”.

Que, el señor Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, de 6 de marzo de 2007 publicado en el Registro Oficial No. 45 de 19 de marzo de 2007, mediante el cual, reformó el artículo 1, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial No. 22, de

14 de febrero de 2007, añadiendo el siguiente inciso: “Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas y Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Cuarta, del Capítulo Primero, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1507, publicado en Registro Oficial Suplemento 960 de 23 de Mayo del 2013, se sustituyeron las palabras “Ministerio de Cultura” por “Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley de Patrimonio Cultural, debe recabar la adopción de medidas que tiendan a resguardar y conservar las manifestaciones culturales como el folklore, música, coreografías, entre otras.

Que, de acuerdo a lo establecido el artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 159-DE-INPC-2012 de 4 de julio de 2012, se expresa que los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su Patrimonio Cultural.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural de acuerdo a lo que determina el Literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural y artículo 9 de su Reglamento General, es la entidad encargada de elaborar el Expediente Técnico y Formular el pedido de la declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes inmuebles, que no encuentren en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural acatando lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural, velará para que no se distorsione la realidad cultural de país, expresada en todas las manifestaciones de su pluralismo cultural.

Que, mediante oficio No. SM-GADMCP-0026-2015 de 7 de abril de 2015, suscrito por la Abogada Johanna Bachón, en su calidad de Secretaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Villamil Playas, remite la Resolución No. 029B-SM-GADMCP-JRBC-2015, de 13 de marzo de 2015 mediante la que el Concejo Municipal del cantón General Villamil Playas se pronuncia de manera favorable respecto a la solicitud de declaratoria de las “Técnicas de navegación y construcción de las Balsas Ancestrales en el cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que impulsa la Cooperativa Pesquera Artesanal “Las Balsas”, la Asociación de Pesca

Artesanal “San Jacinto”, la Asociación de Pesca Artesanal “Costa Brava”, el Centro Intercultural Cacique Tumbalá y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Villamil Playas.

Que, mediante comunicación de 15 de abril de 2015, suscrito por el Presidente de la Cooperativa de Pesca Artesanal las Balsas, la Presidente de la Asociación de Pesca Artesanal Costa Brava, el Presidente de la Asociación de Pesca Artesanal San Jacinto, la Directora del Centro Intercultural Cacique Tumbalá y el Presidente de la Comisión de Cultura del GAD Municipal PLAYAS, dirigido al Arquitecto Miguel Yturalde, Director Regional 5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, expresan su consentimiento libre, para que el Estado Ecuatoriano, a través de las instituciones pertinentes declare y reconozca de manera oficial a las “Técnicas de navegación y construcción de Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas”, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador.

Que, mediante Memorando No. 0211-DR-2015-INPC-R5 de 27 de abril de 2015 suscrito por el Arquitecto Miguel Ángel Yturalde Escudero, en su calidad de Director Regional 5 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite a la Magister Lucía Fernanda Chiriboga Vega, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural el Expediente Técnico de declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, para el respectivo análisis de viabilidad y pertinencia, previo a la solicitud de Declaratoria al Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Memorando No. 0104-DE-2015-INPC de 19 de mayo de 2015, suscrito por la Arquitecta Olga del Pilar Woolfson Touma, en su calidad de Directora Ejecutiva (S), procede a remitir el informe de revisión, sin fecha, suscrito por la Antropóloga Karina Fonseca en su calidad de Catalogadora de Patrimonio Inmaterial y la Licenciada Lucía Moscoso, Directora de Inventario Patrimonial, que contiene el primer informe de revisión del expediente técnico para la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, elaborado por el área de Patrimonio Inmaterial de la Dirección de Inventario Patrimonial, en el cual se indica que el expediente cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa No. 159-DE-INPC-2012.

Que, mediante Memorando No. 108-DE-2015-INPC, de 21 de mayo de 2015, suscrito por la Arquitecta Olga del Pilar Woolfson Touma, en su calidad de Directora Ejecutiva (S), procede a remitir el informe de viabilidad, de 19 de mayo de 2015, suscrito por la Antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora Patrimonial Inmaterial y la Licenciada Lucía Moscoso Cordero, en su calidad de Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quienes emiten el respectivo informe de viabilidad, dentro

del proceso para el reconocimiento de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; en el que se manifiesta que se recomienda continuar con el proceso.

Que, mediante Memorando No. 112-DE-2015-INPC, de 25 de mayo de 2015, suscrito por la Arquitecta Olga del Pilar Woolfson Touma, en su calidad de Directora Ejecutiva (S), procede a remitir el informe de aprobación de 22 de mayo de 2015, suscrito por la Antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora Patrimonial Inmaterial y la Licenciada Lucía Moscoso Cordero, en su calidad de Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quienes emiten el respectivo informe de aprobación de la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; en el que se recomienda continuar con el proceso para el reconocimiento de la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Que, mediante Memorando No. 116-DE-2015-INPC, de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Arquitecta Olga del Pilar Woolfson Touma, en su calidad de Directora Ejecutiva (S), remite el informe de aprobación del Plan de Salvaguardia de la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas”, de 28 de mayo de 2015, suscrito por la Antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora Patrimonial Inmaterial y el Arquitecto Marcelo León, en su calidad de Director de Inventario Patrimonial (S) del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quienes emiten el respectivo informe de aprobación del Plan de Salvaguardia de la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; en el que se recomienda continuar con el proceso para el reconocimiento de la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Que, mediante Memorando No. 321-DIP-2015-INPC, de 7 de junio de 2015, suscrito por la Licenciada Lucía Moscoso Cordero, en su calidad de Directora de Inventario Patrimonial, solicita autorizar el informe de pertinencia, mismo que se encuentra adjunto mediante documento innumerado de 03 de junio de 2015, suscrito por la Antropóloga Karina Fonseca Hurtado, Catalogadora Patrimonial Inmaterial y la Licenciada Lucía Moscoso Cordero, en su calidad de Directora de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural quienes emiten el respectivo informe de pertinencia de la

Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación; en el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural formular el pedido de Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Ministro de Cultura y Patrimonio. Mediante sumilla inserta en el referido memorando de 8 de junio de 2015, suscrita por la Magister Lucía Chiriboga, en su calidad de Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, autoriza el antedicho informe.

Que, el conocimiento de la técnica de construcción de la embarcación de la balsa en un legado que ha sido transmitido de generación en generación, de un grupo humano a otro. Los balseros han recibido la herencia milenaria del arte de la pesca, de la navegación y de la construcción de la balsa, a través de sus abuelos, padres o tíos. Esta socialización del conocimiento entre los pescadores se realiza dentro de una práctica, con sentido funcional, utilitario, que aporta en beneficio inmediato para el grupo. Es una transmisión del saber que se convierte en sustento de vida y en ello radica su importancia.

Que, las embarcaciones de balsa tradicional de las costas del país, constituyen un legado cultural milenario e invaluable que se manifiesta hasta nuestros días, exclusivamente en este sector del territorio ecuatoriano conocido como cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas.

Que, en torno a estas embarcaciones, compuestas de troncos de madera balsa, se ha concentrado la actividad comercial y sobre todo la actividad pesquera, la cual ha generado y mantenido altos grados de cohesión social en la población costera.

Que, las balsas constituyen un elemento altamente importante para la configuración identitaria, tanto a nivel local como nacional.

Que, las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” incluyen elementos correspondientes a los ámbitos de la clasificación del patrimonio cultural inmaterial, conforme a los lineamientos del Patrimonio Cultural Inmaterial establecidos por la UNESCO. Así, se plasma en la manifestación de técnicas artesanales tradicionales del cantón General Villamil Playas.

Que, las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” son un elemento propio de su identidad cultural para los habitantes del sector General Villamil Playas y su área de influencia.

Que, mediante Oficio No. 0711-DE-2015-INPC, de 23 de junio de 2015, suscrito por la Magister Lucía Fernanda Chiriboga Vega, en su calidad de Directora Ejecutiva,

solicita al Ministro de Cultura y Patrimonio, Doctor Guillaume Long realizar la Declaratoria de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas” como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designa al Doctor Guillaume Long como Ministro de Cultura y Patrimonio.

En uso de las atribuciones legales, de conformidad a lo que dispone el literal j) del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, y artículo 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural.

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar como bien perteneciente al patrimonio cultural inmaterial del estado a las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas”, artesanía propia del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento a las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del cantón General Villamil Playas, provincia del Guayas”, declarada como bien perteneciente al Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado, ya que siendo una manifestación en la que el protagonismo le compete al pueblo, debe evitarse cualquier forma de mediación e intervención a título personal o institucional, salvo aquellos que la misma tradición ha creado.

ARTICULO TERCERO.- Es inadmisibles la manipulación de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas” para intereses particulares o institucionales, al igual que para el uso de propaganda de cualquier tipo.

ARTÍCULO CUARTO.- El espacio histórico y antropológico para la realización de las “Técnicas Tradicionales de Navegación, Pesca y Construcción de las Balsas Ancestrales del Cantón General Villamil Playas, Provincia del Guayas”, es el cantón General Villamil Playas y sus áreas de influencia, especificados en el expediente técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigencia el momento mismo de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de julio de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-078

Ana Rodríguez Ludeña
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SUBROGANTE

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-060, de 10 de junio de 2015, el Ministerio de Cultura y Patrimonio expide las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”.

Que, el primer inciso del numeral 19 de las bases técnicas para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”, establece: *“El Ministro de Cultura y Patrimonio, en base a los nombres puestos a su consideración por el titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, designará mediante Acuerdo Ministerial a quince (15) técnicos profesionales, nacionales y/o extranjeros, como miembros del Comité Externo de Jurados. El Comité Externo de Jurados estará constituido por tres (3) miembros para cada disciplina...”*

Que, el 27 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad

presupuestaria No. 413, por la cantidad de un millón con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'000.000,00), para la ejecución del proyecto en mención.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-076, de 15 de julio de 2015, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio, a la señora Ana Rodríguez Ludeña, a partir del 18 de julio hasta el 02 de agosto de 2015.

Que, mediante Memorando No. MCYP-SAC-2015-0437-M, de 20 de julio de 2015, la arquitecta Valentina Brevi Martínez, en su calidad de Subsecretaria de Artes y Creatividad pone a consideración de la señora Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante, el listado de quince técnicos profesionales, a fin de designarlos como miembros del Comité Externo de Jurados para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando referido en el numeral anterior, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante autoriza la nómina puesta a su consideración y solicita la elaboración del Acuerdo Ministerial para legalizar la designación del Comité Externo de Jurados para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar como integrantes del Comité Externo de Jurados para la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”, a los siguientes especialistas:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Cédula de ciudadanía / Pasaporte	Categoría
Patricio Palomeque	Ecuatoriana	170674854-6	Artes Plásticas y Visuales
Pilar Estrada	Ecuatoriana	091346226-3	
Fabián Cueva	Ecuatoriana	171206248-6	
Inés Zapata	Ecuatoriana	171049069-7	Artes Escénicas y Performance
Itzel Cuevas	Mexicana	095963394-2	
Juan Arellano	Chilena	171534375-0	
Christian Proaño	Ecuatoriana	171145123-5	Artes Musicales y Sonoras
Juan Carlos González	Ecuatoriana	090705591-7	
Oswaldo Toro	Ecuatoriana	171512410-1	

Carlos Luis Ortiz	Ecuatoriana	170907027-8	Artes Literarias y Narrativas
Lucrecia Maldonado	Ecuatoriana	170730727-6	
Roy Sigüenza	Ecuatoriana	070118104-2	
Sebastián Malo	Ecuatoriana	170846492-8	Artes Aplicadas y Diseño
Salvador Kingman	Ecuatoriana	171384957-6	
Elena de Oleza	Española	175535774-4	

El Comité Externo de Jurados realizará su labor en estricto apego a lo establecido en las bases técnicas de la Convocatoria Pública Nacional “Fondos Concursables para Proyectos Artísticos y Culturales 2015”, expedidas mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-060, de 10 de junio de 2015.

Art. 2.- Cada integrante del Comité Externo de Jurados (excepto para quienes sean servidores públicos), por los servicios prestados percibirá la cantidad de mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.500,00) más IVA, una vez entregado el veredicto final, previo la presentación de una factura personal e informe de la Subsecretaría de Artes y Creatividad, para lo cual se elaborarán los instrumentos correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio actuará como agente de retención, de conformidad a la Ley.

Art. 3.- Encargar a la titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 20 de julio de 2015.

f.) Ana Rodríguez Ludeña, Ministra de Cultura y Patrimonio Subrogante.

No. MDT-MINEDUC-2015-0007

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
Y EL MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano, en el literal g) dispone que la Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene como deber y atribución el elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, dispone que la educación artesanal se ofrece a personas adultas con escolaridad inconclusa que desean culminar la educación general básica y el bachillerato;

Que, el artículo 292 del Código del Trabajo establece que el título de maestro de taller puede obtenerse en los establecimientos técnicos oficiales y en los autorizados por la ley, o ante el tribunal designado conforme al reglamento pertinente que dicte la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con los Ministerios de Educación y del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001, los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Recursos Humanos expedieron el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal;

Que, mediante Convenio de Cooperación Institucional No. 0000062 de 5 de noviembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de defensa del Artesano, se determina que la oferta complementaria que corresponde a formación artesanal será responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2015-00536-M de 28 de mayo de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite criterio jurídico señalando que “[...] la competencia y responsabilidad para otorgar títulos de carácter artesanal es directamente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo; de tal manera, el Ministerio de Educación, debe abstenerse de participar en los procesos el otorgamiento y/o refrendación de títulos de carácter artesanal y la emisión de cualquier certificado dentro de dicho proceso”;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-ME-2015-00329-OF de 24 de junio de 2015, el señor Ministro de Educación manifiesta al Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que: “[...] la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo constituyen los entes encargados para establecer la formación, titulación, refrendación y calificación artesanal a nivel nacional, garantizando los derechos profesionales y económicos de los artesanos, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerdan:

Art. 1.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 2.- El Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, literal b) y 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encargará de la oferta artesanal dentro del Bachillerato Técnico y Técnico Productivo.

Art. 3.- La formación, titulación, refrendación y calificación artesanal que no corresponda a lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, se sujetarán al Reglamento que apruebe el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los Centros de Formación Artesanal que no se hayan transformado en Escuelas de Educación Básica PCEI, se sujetarán a la normativa que expida el Ministerio del Trabajo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio de 2015.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 15 230

**RENOVACION DE REGISTRO
No. MIPRO-SCI-010-2013**

**SUBSECRETARIA DE COMERCIO
Y SERVICIOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK

INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 26 de junio de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-010-2013, otorgado mediante Resolución No. 13 235 de 05 de junio de 2013; y, su renovación otorgada mediante Resolución No 14 168 de 8 de mayo de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- RENOVAR el Registro de Empresa Reencauchadora MIPRO-SCI-010-2013 concedido a la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Quito, mediante Resolución No. 13 235 de 05 de junio de 2013, y su renovación otorgada mediante Resolución No 14 168 de 8 de mayo de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 3.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA ECUADOR CIA. LTDA., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 julio 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de julio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 336-2015

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo dispone: “*Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios*”

en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”;

Que, mediante Resolución No. DIR CDE EP-011-2014, de fecha 24 de septiembre de 2014, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, designó al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, como Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-115-PIC de 25 de junio de 2015, el Director Nacional de Marketing (E), solicitó al Gerente General que: “(...) autorice a quien corresponda, la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”, que será puesta en circulación el día 30 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito”;

Que, mediante sumilla inserta de 29 de junio de 2015 en el Memorando No. CDE E.P.-2015-JFL-115-PIC de 25 de junio de 2015, el Gerente General dispuso textualmente: “Jurídico, proceder con la Resolución.”;

Que, mediante sumilla inserta de 29 de junio de 2015 en el Memorando referido en el considerando anterior, el Gerente Estratégico Jurídico dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa textualmente lo siguiente: “DNCPN Favor realizar Resolución.”;

Que, de acuerdo al Reglamento de Emisiones Postales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., expedido mediante Resolución No. 162-2014 de fecha 22 de abril de 2014, se ha cumplido con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”;

En uso de las facultades legales previstas en el artículo 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal Conmemorativa denominada “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015” de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL:

Valor del Sello: US \$ 3.00
 Tiraje: 100.000 sellos
 Dimensión: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

HOJAS SOUVENIR:

Valor del Sello: US \$ 5.00
 Tiraje: 10.000 hojas
 Dimensión: 10 x 7 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía – Tinta especial Pan de Plata.
 Motivo: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P

SOBRE DE PRIMER DÍA 1:

Valor del Sobre: US\$ 5.00
 Tiraje: 470 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA 2:

Valor del Sobre: US\$ 7.00
 Tiraje: 470 sobres
 Dimensión: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO:

Valor del Boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 1000 boletines
 Dimensión: 15x9.5 cm
 Impresión: Particular – Offset

Color: Policromía

Motivo: “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015”

Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

La emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 30 de junio de 2015, en la Ciudad de Quito.

Art. 2.- La impresión de sellos Postales denominado “S.S. FRANCISCO VISITA A ECUADOR 2015” se encuentra a cargo del Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La impresión de sobres de primer día y boletines informativos están contemplados dentro del contrato No. CDE-EP-2015-DNCPN-035-RE.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Dado en Quito, a los 29 días del mes de junio del año 2015.

f.) Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 29 de junio de 2015.

f.) Abg. Tatiana Dávila Zúñiga, Secretaria General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaría General, CDE E.P.

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0018

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA
“YACHAY E.P.”

Considerando:

Que, la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema determina: “... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.” con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.; y,

Que mediante Memorando No. YACHAY-DRI-2015-0135-MI de 8 de julio de 2015, el Ing. Alexis Haro Quilumba, Director de Relaciones Internacionales, Subrogante, comunica al Msc. Héctor Rodríguez que en el marco de la colaboración entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda “EARTH”, se suscribirá el Convenio Marco de Cooperación entre ambas partes, cuyo objeto es coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de

programas y proyectos específicos en el campo de energías alternativas, gestión de recursos naturales, asistencia técnica en procesos comunitarios de vinculación productiva e inclusión económica, así como para desarrollar proyectos productivos en la zona de intervención del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, para lo cual solicita autorizar la delegación al Econ. Ramiro Moncayo, Gerente de desarrollo Industrial y Productivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Econ. Ramiro Moncayo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Industrial y Productivo, para que comparezca en representación de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y suscriba el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda “EARTH”, cuyo objeto es coordinar y articular acciones que permitan la ejecución de programas y proyectos específicos en el campo de energías alternativas, gestión de recursos naturales, asistencia técnica en procesos comunitarios de vinculación productiva e inclusión económica, así como para desarrollar proyectos productivos en la zona de intervención del Proyecto Ciudad del Conocimiento “YACHAY”, dentro del ámbito de la Empresa Pública “YACHAY E.P.” y la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda Universidad “EARTH”.

Art. 2.- Del cumplimiento de la presente delegación encárguese al Gerente Desarrollo Industrial y Productivo.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio de 2015.

Cumplase y publíquese.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

Nro. 055/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG'S extranjeras en el Ecuador;

Que, con acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 07 de abril de 2004, el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento por un plazo de vigencia de cinco años, pudiendo renovarse por un periodo similar.

Que, a través de oficio Nro. FUNI-ECU-20121130-001 de 30 de noviembre de 2013, la Directora Ejecutiva de la mencionada ONG extranjera solicita a esta Secretaría el inicio del proceso de suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, con oficio Nro. SENESCYT-SGES-2013-0821-CO de 07 de febrero de 2013, el Subsecretario General de Educación Superior manifiesta su Objeción a la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la citada ONG extranjera debido a que el “objeto del Convenio no guarda concordancia con la normativa vigente en el Ecuador, al ser el desarrollo de programas interuniversitarios de facultad exclusiva de las Instituciones de Educación Superior”;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0134-M de 28 de mayo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite el Informe Técnico Nro. 98 de 28 de mayo de 2015, para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”, en el cual manifiesta su **Objeción Técnica** para la suscripción del Convenio solicitado;

Que, mediante oficio Nro. SETECI-ST-2015-1069-O de 12 de junio de 2015, se informa a la Directora de ONG extranjera solicitante, que esta Secretaría no ha encontrado elementos técnicos que justifiquen la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento para continuar con sus actividades en el país, por lo que se procede el archivo del trámite;

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DMECI-2015-0158-M de 16 de julio de 2015, la Directora de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional remite el Informe Técnico de Cierre Nro. 34 de 16 de julio de 2015, a través del cual emite su **No Objeción Técnica** para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA” en el Ecuador;

Que, a través de sumilla inserta en el citado memorando se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica proceder de acuerdo a la recomendación del informe, los procedimientos y la normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa vigente y la acción de personal Nro. 0531334 de 10 de julio de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador

de la ONG extranjera “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 07 de abril de 2004.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial a la representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 21 de julio de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica- SETECI.- Fecha: 21 de julio de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección Jurídica.- Secretaria de Cooperación Internacional.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-570

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones de 5, 17 y 29 de junio del 2015, la licenciada Emily Eufemia Sánchez Velastegui, solicita y completa la documentación para su calificación como auditora interna para las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que la licenciada Emily Eufemia Sánchez Velastegui, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las instituciones del sistema financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0372 de 16 de julio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la licenciada Emily Eufemia Sánchez Velastegui; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificadas con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la licenciada Emily Eufemia Sánchez Velastegui, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1713102679, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero público y privado, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendente Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de julio de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-SN-2015-571

Alexandra Salazar Mejía
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicaciones de 21 de mayo, 8 de junio; y, 2 de julio del 2015, el ingeniero Juan Pablo Cueva Gallardo, solicita y completa la documentación para la calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el ingeniero Juan Pablo Cueva Gallardo, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2015-0370 de 16 de julio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero Juan Pablo Cueva Gallardo; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificadas con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero Juan Pablo Cueva Gallardo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714733530, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil quince.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Intendenta Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de julio de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-588

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo

Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores;

Que el arquitecto FERNANDO JERVIS SIMMONS, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito valuador de bienes inmuebles, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto FERNANDO JERVIS SIMMONS, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00454 de 21 de julio del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto FERNANDO JERVIS SIMMONS; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en la resolución N° ADM-2012-10779 de 6 de febrero del 2012 y sus respectivas reformas; así como las atribuciones previstas en la resolución N° ADM-2013-11452 de 2 de abril del 2013, ratificada con resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y, reformada con resolución N° SB-2015-434 de 2 de junio del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto FERNANDO JERVIS SIMMONS, portador de la cédula de ciudadanía No. 170232343-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1751 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de julio del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, (E).

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 28 de julio de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el artículo 329 de la Constitución establece “Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y

participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; y, “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”

Que, la actual ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO, establece entre sus artículos el Art. 17.- *LOS SOLARES BALDÍOS*, el 49.- *FORMATO Y NUMERACIÓN DE LOS PERMISOS*, y el 132.- *ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN CEMENTERIOS*, sobre los cuales es necesario realizar modificaciones para mejorar la operatividad de los procesos y contribuir con el desarrollo y orden del cantón en pro de la ciudadanía.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 55 de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo 1.- Refórmese:

Reemplazar en el primer párrafo del artículo 49 de esta Ordenanza, la frase “*Dirección de Comisarias y Policía*” por “*Dirección de Comisarias*”.

Eliminar en el primer párrafo de artículo 49 de esta Ordenanza, la frase que dice “*los mismos que deben imprimirse en el Instituto Geográfico Militar*”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“ *Art. 17.- LOS SOLARES BALDÍOS.- Los propietarios o poseionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, y/o que afecten al vecindario por obstruir el libre tránsito, y/o que perjudiquen la salud en razón de los olores que emane, por maleza y/o basura, y/o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, notificación que será adherida en el cerramiento en caso de tenerlo, y en el caso de no tenerlo será adherida en la pared inmediata colindante, columna o sitio visible en el solar.*

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o poseionarios de estos solares serán sancionados con una multa mínima equivalente al 10% de

un SBU mensual o fracción de mes que se acumulará en el año (periodo de 12 meses) máximo hasta 5 SBU vigente, de persistir con la infracción en un nuevo periodo se aplicará el valor de la multa en las mismas condiciones mencionadas en el presente artículo. La sanción impuesta será exigible desde el momento de la notificación hasta que el solar tenga cerramiento y se encuentre limpio tanto de maleza como de escombros y basura, debiendo el propietario o poseionario entregar en el GAD Municipal por escrito una solicitud de suspensión de la sanción adjuntando el recibo de pago de la multa impuesta y fotos que demuestren que se lo limpió y cerró, para que se realice la respectiva suspensión de la sanción.

El cálculo de la multa se realizará de acuerdo a la gravedad de la infracción (sector, nivel de afectación y tamaño del predio), para lo cual la Comisaría de Higiene y Aseo municipal o quien haga sus veces elaborará una tabla con dichos parámetros estableciendo los valores específicos de las multas, esta tabla deberá ser revisada periódicamente, y aprobado por el Alcalde.

Los costos en que el GAD Portoviejo incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar; esto es limpieza y cerramiento, serán cobrados a su propietario o poseionario a través del título de crédito correspondiente, con un recargo del 100% del costo incurrido.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 132 por el siguiente:

“ Art. 132.- **OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN CEMENTERIOS.-** Todas las áreas de terreno que el GAD Portoviejo haya destinado para cementerios municipales tanto en la ciudad como en las parroquias rurales del cantón, deberán ser debidamente planificadas tomando en cuenta lotes de 1 x 2.50 metros, áreas que deberán ser ocupadas con el respectivo permiso, para lo cual se establecen las siguientes tarifas:

En los cementerios municipales de la ciudad de Portoviejo, el solicitante pagará para otorgarle el permiso de ocupación una tarifa única del 5% del SBU por cada lote y cuerpo de bóveda y en las parroquias rurales pagará el 2.5% del SBU. Por cualquier permiso adicional requerido en el espacio de ocupación otorgado el solicitante pagará el 50% de la tarifa establecida en este artículo.

Para ser beneficiario del permiso de ocupación de un lote de terreno en el cementerio, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida a la autoridad municipal delegada por el Alcalde hasta que se cumpla el proceso de transición de las competencias respectivas a favor de la Empresa Pública Municipal de parques, cementerios, áreas verdes, zonas de recreación y espacios culturales de Portoviejo.

La autoridad municipal encargada del otorgamiento de los permisos, asignará el número de lote, cuerpo de bóveda y piso o nivel y emitirá la autorización, previo a lo cual el interesado deberá depositar en la Tesorería Municipal el valor correspondiente; debiendo en coordinación con la Dirección de Información, Avalúos y Catastros realizar

el respectivo registro en el sistema catastral municipal, para lo cual se realizará el respectivo análisis para asignar claves catastrales para cada panteón, columbarios (sepulcros colectivos), bóvedas, nichos, osarios, cinerarios, sepulturas y mausoleos. También se encargará de autorizar el permiso de construcción de las bóvedas, sepulcros, nichos, osarios, el mismo que deberá tener características constructivas similares a las bóvedas contiguas para guardar la estructura arquitectónica planificada, deberá respetar líneas de fábrica y cumplir con el máximo de 5 cuerpos establecidos hacia arriba en un espacio de 1x2.50 metros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras Ordenanzas y se opondan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 5 de febrero y 5 de marzo de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 5 de marzo de 2015.

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince, las 15H25.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 9 de marzo de 2015.- 16H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde de Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día lunes 9 de marzo de 2015, a las 16H15.- Lo Certifico:

f.) Dr. David García Loor, Secretario del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva

para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador Establece mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal

a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón de Quevedo.

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA
REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y
DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRAN EN
LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS,
PLAYAS DE RIO, Y CANTERAS EXISTENTES EN
LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO**

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales pétreos y de construcción, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de ríos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Quevedo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, en forma inmediata y directa; cobrarán los tributos municipales por la explotación de materiales pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales pétreos y de construcción se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material pétreo.- Se entenderán como materiales pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentre los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos y Esteros.- Se entiende como lecho o cauce de un río o esteros el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de río.- Las playas de río, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llega el nivel más alto del río.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de pétreos y de construcción existentes en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales pétreos y de construcción;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de pétreos y de construcción, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;

6. Recaudar las regalías por la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de mar y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuánto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procederá que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Controlar, vigilar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, cribado, trituración, carga, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales pétreos y de construcción.
9. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
10. Observar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas de explotación de materiales pétreos y de construcción.
11. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
12. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
13. Elaborar guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de explotación y cierre de mina para las autorizaciones municipales para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
14. Diseñar y preparar la normativa técnica para el control de la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos; y, transporte de materiales pétreos y de construcción.
15. Analizar y aprobar los informes auditados de producción presentados por los beneficiarios de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, hormigoneras, plantas de asfalto, y depósitos de almacenamiento y venta de materiales pétreos y de construcción.
16. Realizar un catastro de concesiones mineras en el cantón Quevedo, para su notificación y posterior regularización, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
17. Acreditar a los profesionales y/o firmas en la rama de Ingeniería en Geología y Minas como asesores técnicos de la concesionaria y/o auditores de los planes de producción.
18. Establecer costos administrativos de seguimiento y control hacia las concesionarias.
19. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación pétreos y de construcción existentes en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales pétreos y de construcción mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales pétreos y de construcción de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales pétreos y de construcción, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal de Construcción o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción, que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades

de explotación de materiales pétreos y de construcción, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de materiales pétreos y de construcción u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas, lagos o canteras con fines de explotación de materiales pétreos y de construcción, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales pétreos y de construcción.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales pétreos y de construcción se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el GAD Municipal de Quevedo, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales pétreos y de construcción, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída

accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b. Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 1000 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.
- g. En áreas para explotar material pétreos y de construcción de los lechos de ríos dentro de una distancia de 1000 metros aguas arriba y aguas abajo del sitio de un puente, debido que se altera el cauce del río y consecuentemente se produciría el fenómeno de erosión pluvial afectando las riberas del río o los estribos de los puentes.
- h. Que la máxima profundidad de excavación será de tres metros en los lechos de los ríos, esteros y playas.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales pétreos y de construcción. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez

remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción dentro de la jurisdicción del cantón Quevedo, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Higiene y Medio Ambiente del GAD Municipal de Quevedo o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales pétreos y de construcción. La Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales pétreos y de construcción, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a un juez constitucional con la acciones que consideren necesarias previstas en la Constitución del República y la Ley Orgánica de garantías constitucionales y control constitucional.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso, siempre y cuando se respeten los términos previstos en la presente ordenanza y demás cuerpos legales pertinentes.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Higiene y Medio Ambiente Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará permanentemente, con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad en Ciencias Ambientales (Geología, Minas, Ambiental y Biológicas), el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Seguridad.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad en general dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales pétreos y de construcción tiene las siguientes fases:

- 1. Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales pétreos y de construcción.
- 2. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales pétreos y de construcción, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- 3. Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA
LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales pétreos y de construcción existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción;
- e. Determinación de la ubicación y área a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a la coordenada WGS 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario o del arrendatario de ser el caso y del profesional técnico responsable;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 39.- Autorización municipal para la instalación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales pétreos y de construcción.- Instalación.- Mediante este acto administrativo municipal, el GAD Municipal de Quevedo,

confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. A la solicitud dirigida al Alcalde se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía y certificado de votación o del apoderado.
- b. Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.
- c. Nombre o denominación de la planta o depósito.
- d. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo.
- e. Certificado de uso de suelo
- f. Certificación de no haber sido sancionado, el mismo que será emitido por las entidades de control locales y nacionales.
- g. Regularización ambiental expedida por la autoridad ambiental responsable.

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos (72) horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Explotación de Materiales Pétreos y de Construcción o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces en el término de cinco (5) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 42.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la

persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta (180) días ésta caducará.

Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcciones, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta (180) días ésta caducará.

Art. 44.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcciones, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes 15 días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

En caso de no hacerse el Registro y Protocolización, en el tiempo perentorio se procederá dar la baja al proceso de regularización minera en el Gobierno Municipal.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 45.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales pétreos y de construcción, consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 46.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales pétreos y de construcción, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así

como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 47.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, y en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales pétreos y de construcción.

Art. 48.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a dos (2) años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 49.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de materiales pétreos y de construcción.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción;

- f. Determinación de la ubicación y área a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales pétreos y de construcción;

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez (10) días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince (15) días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 51.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco (5) días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 52.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte (20) días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación de explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción.

Art. 53.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales destinados a la construcción según esta Ordenanza. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de este tipo de materiales.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 54.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar

ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 55.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 56.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos (2) años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 57.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de materiales pétreos y de construcción, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 59.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias,

respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-

El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal, que la ejerce el Alcalde de Quevedo.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 62.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 63.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 65.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 66.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la

solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 68.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción, de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno.

Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la tabla de cantidades y análisis de precios unitarios de la oferta, pliegos y contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales pétreos y de construcción para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

En caso de que el libre aprovechamiento sea mal utilizado para el fin que fue solicitado para las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Obras Públicas o quien

haga sus veces revocara en forma inmediata, la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción de los ríos, esteros, lagos playas de río y canteras.

Art. 69.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 71.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de pétreos y de construcción, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales pétreos y de construcción, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de pétreos en los lechos de ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales pétreos y de construcción destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de pétreos y de construcción cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de pétreos y de construcción, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con materiales pétreos y de construcción;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con pétreos y de construcción;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales pétreos y de construcción;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, lagos, esteros, playas de río y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de pétreos y de construcción;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales pétreos y de construcción en todas sus fases;

22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales pétreos y de construcción actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales pétreos y de construcción están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. La Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, serán los responsables del control de los materiales señalados en la presente ordenanza.
28. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de pétreos y de construcción.

Art. 72.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales pétreos y de construcción en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción

de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de materiales pétreos y de construcción, hacia los ríos, esteros, playas de mar y quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución ambiental.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar materiales pétreos y de construcción, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos y de construcción.

Art. 77.- Del control ambiental.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 78.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales

áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

La Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces de la Municipalidad, ejercerá los mecanismos de control para la salida del material de pétreos y de construcción de las diferentes minas y libre aprovechamiento concesionadas.

Art. 79.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de una a veinte (1 a 20) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales pétreos y de construcción sin autorización, Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 80.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o de la Dirección de Obras Publicas o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION

Art. 82.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 83.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Art. 84.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 85.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 86.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 87.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 88.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 89.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción.- La Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor

equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el área solicitada que se medirá en hectáreas o su fracción.

Art. 90.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1,0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 91.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas
- b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 92.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás materiales de construcción que no sean pétreos, regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior, pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción de materiales pétreos y de construcción.

Las tasas serán presentadas por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, del año siguiente, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material pétreo y de construcción que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 93.- Tasa de compensación o conservación ambiental.- Créase la tasa de compensación o conservación ambiental, destinada exclusivamente al mantenimiento, protección, conservación, restauración, remediación de las canteras, y lechos de ríos de explotación de Áridos y Pétreos del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Estos recursos ingresaran al presupuesto del Gobierno Municipal de Quevedo y de manera obligatoria y en su totalidad serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces.

Art. 94.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. La o el Tesorero Municipal o quien haga sus veces, será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 95.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable “AAA”, en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 96.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Quevedo, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 97.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente, o quien haga sus veces, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 98.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Quevedo está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 99.- De la Comisaría Municipal de Construcciones o quien haga sus veces.- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales pétreos y de construcción, previo informe técnico ambiental de la entidad municipal correspondiente.

Art. 100.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 101.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 102.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 103.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 104.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 105.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 106.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción, que se encuentren en los lechos de los ríos, esteros, lagos, playas de río y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta Ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales pétreos y de construcción, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por el

Departamento Municipal que está a cargo de la regulación de la competencia de tránsito, transporte y seguridad vial, o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales pétreos y de construcción, por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Jefatura o Coordinación de materiales Pétreos y de Construcción Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales pétreos y de construcción existentes en los lechos de ríos, playas de río, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Quevedo;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La entidad administrativa municipal que para el efecto el GAD Municipal de Quevedo hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte (20) días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales pétreos y de construcción. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;

- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de...;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección Obras Publicas o quien haga sus veces, sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta (60) días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección Higiene y Medio Ambiente o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales pétreos y de construcción a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Quevedo adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección o quien haga sus veces, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Quevedo procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal determine la fórmula de cálculo anual de materiales pétreos y de construcción existente en las áreas concesionadas, se determinará el 25% como porcentaje de la reserva a favor del Municipio, para cumplir con las necesidades prioritarias de la obra pública municipal, especialmente en época invernal.

NOVENA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales pétreos y de construcción, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

DECIMA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa

correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001; Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero publicado en el Registro Oficial N° 247 de 16 de mayo de 2014 ; y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva de Quevedo, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza que regula la explotación y transporte de materiales de construcción en los ríos, playas, esteros, canteras, movimientos de tierra y otros sitios de la jurisdicción del cantón Quevedo, expedida por el Gobierno Municipal de Quevedo, el veinte de abril del año 2010.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Dominio Web del Gobierno Municipal y/o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil quince.

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION**

QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIO, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinaria de 12 y ordinaria de 23 de junio del 2015, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 25 de junio del 2015.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIO, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 29 de junio del 2015

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS Y DE CONSTRUCCION QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, ESTEROS, PLAYAS DE RIO, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN QUEVEDO**, el señor Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO**

Considerando:

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Publicas, las empresas

municipales para seguir operando, deben adecuar su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta Ley.

Que, el Art. 30 y 375, de la Constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, en el Art. 264; literal 1; de la Constitución de la Republica, indica, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, según la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de Enero del 2014, agrega la Disposición Decima Sexta que dice: “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su Gaceta Oficial y en el dominio web de cada institución”.

Que, de conformidad con los literales a), c), h), i) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que, los literales a) y j) del Art. 57 del Código de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone al Concejo el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa legal aplicable.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Municipal de Vivienda de Interés Social del Cantón Quevedo, por el siguiente: “Art.

1.- Constitúyase la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Interés Social y Construcción del Cantón Quevedo, con personería jurídica de derecho público y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, el Código de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización “COOTAD”, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y, demás normas y leyes pertinentes.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente: “Art. 2.- el nombre o denominación que utilizara la empresa para todas sus acciones será el de **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y CONSTRUCCION DEL CANTON QUEVEDO**, y sus siglas serán **EP-MUVISC-Q**.”

Art. 3.- En el Art. 3 modifíquese lo siguiente:

- 1) en los literales a) y b) suprimir la frase “...económicas ...”
- 2) en el literal c) suprimir la frase “... de escasos recursos económicos...” **y se agrega** “con independencia de su situación económica y social”
- 3) en el literal f) se suprime la frase “...de bajo costo”

Art. 4.- En el capítulo II OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Art. 3 agréguese los siguientes literales:

- m) La Empresa Pública Municipal de Vivienda de Interés Social y Construcción tiene la potestad de construir viviendas unifamiliares o multifamiliares sea en proyectos habitacionales o proyectos independientes sustentados por alguna Institución Pública Nacional, Privada o de Economía Mixta.
- n) La Empresa Pública Municipal de Vivienda de Interés Social y Construcción EP-MUVISC-Q, contará con el apoyo de los Departamentos Técnicos Municipales y a su vez de las Empresas Públicas Municipales que sirvan como punto de apoyo para los proyectos de desarrollo habitacional.

Art. 5.- En el CAPITULO III Sección I.- DEL DIRECTORIO, Art. 4, Reemplácese el texto del literal d) por el siguiente texto; Un delegado designado por la Asamblea Local Cantonal, por un periodo de 2 años.

Art. 6.- En el Art. 10, CAPITULO III, sección I- DEL DIRECTORIO, agréguese los siguientes literales:

- q) Autorizar al Gerente para que pueda realizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de proyectos habitacionales que benefician a la empresa.
- r) Autorizar al Señor Gerente que realice la adquisición de, movilización y sistemas operativos electrónicos y

de comunicación que sirvan para el desarrollo de la Empresa.

Art. 7.- En el Art. 20.- CAPITULO V.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- incorpórese el siguiente párrafo:

De existir la necesidad de contratación de personal auxiliar para proyectos urbanísticos y de Comercialización, el Gerente tiene la potestad a través de la aprobación del Directorio, realizar la contratación de personal requerido, por el tiempo de duración del proyecto.

Art. 8.- Agréguese el Capítulo VII, DEL CONTROL Y DE LA AUDITORIA.-

“Art. 22. Las actividades de EP-MUVISC-Q estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Municipal del Cantón Quevedo, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución” y la Ley”.

“Art. 23.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley, y ejercerá sus funciones de manera imparcial, de acuerdo con las normas nacionales de auditoria aplicables al sector público y presentara sus informes de conformidad con la Constitución y la ley”

Art. 9.- Incorpórese el Capítulo VIII DE LA FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION.

“Art 24.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetaran a las normas establecidas para el efecto en la ley”

Art. 10.- Incorpórese la Disposición General siguiente: “PRIMERA:- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Reforma a la Ordenanza, la Gerencia General de la EP-MUVISC-Q, presentara al Directorio de la Empresa, el Plan de Negocios y la correspondiente planificación a implantarse con la finalidad de dejar sentados los servicios que prestará la EP-MUVISC-Q, con el objeto de decidir estrategias para su optimización empresarial”

Art. 11.- Agréguese una Disposición Final, la misma que dice “La Presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y su publicación, en el Dominio Web y/o Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial “.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quevedo a los nueve días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICO: Que la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CANTÓN**

QUEVEDO, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ: “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y CONTRUCCION DEL CANTÓN QUEVEDO” que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de 24 de febrero y de 9 de junio del 2015, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 12 de junio del 2015.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ:**

“EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y CONTRUCCION DEL CANTÓN QUEVEDO”, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 15 de junio del 2015

f.) Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL CANTÓN QUEVEDO, LA MISMA QUE EN ADELANTE SERÁ: “EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y CONTRUCCION DEL CANTÓN QUEVEDO”**, el señor Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los quince días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo certifico.

f.) Abg. Magaly Pinos Murillo, Secretaria del Concejo.

